

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 021
Aprueba Convenio de Colaboración suscrito entre
la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la
Comisión Chilena del Cobre.

SANTIAGO, 24 FEB. 2016

VISTO:

1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;

2° Lo preceptuado en los artículos 2°, 5°, 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Minería), de 1987;



La Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía, Estableciendo Modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a Otros Cuerpos Legales;

4° La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y

5° El Decreto Supremo N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014.

TENIENDO PRESENTE:

1° Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de la Ley N° 20.402, la cual tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía;

2° Que, la Comisión Chilena del Cobre es un organismo técnico y altamente especializado que asesora al Gobierno en materias relacionadas con la producción de cobre y sus subproductos, además de todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, exceptuando el carbón y los hidrocarburos, y

3° Que existen áreas de interés común en los cuales ambas instituciones pueden realizar trabajos de estudios y acciones mancomunadas, coordinando los recursos humanos y técnicos de ellas y que dichas labores podrán ser programadas y desarrolladas en forma conjunta, en mérito de lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Comisión Chilena del Cobre, de 23 de febrero de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines a que haya lugar,



SONIA ESTURILLO HERRERA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Estudios y Políticas Públicas
Interesado
Archivo

VDPR



CONVENIO DE COLABORACIÓN

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

En Santiago de Chile, a 23 de febrero de 2016, entre la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, Rol Único Tributario N° 65.030.848-4, representada por don **Diego Lizana Rojas**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número 18.156.485-7 y por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 4.779.384-K, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz N° 221, comuna de Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente "**AChEE**"; y por otra parte, la **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**, Rol Único Tributario N° 61.706.000-0, persona jurídica de derecho público, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don **Sergio Hernández Núñez**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 7.022.095-4, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1161, 4° piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**COCHILCO**", han convenido el siguiente Convenio:





Cláusula Primera: Descripción de las partes

La AChEE es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de la Ley N° 20.402, la cual tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Los estatutos de la AChEE fueron aprobados a través de Decreto Supremo N° 245 del Ministerio de Justicia, de 8 de marzo de 2010, mediante el cual se le concedió personalidad jurídica.

Por su parte, COCHILCO, es un organismo técnico y altamente especializado, creado en 1976. Desde esa fecha asesora al Gobierno en materias relacionadas con la producción de cobre y sus subproductos, además de todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, exceptuando el carbón y los hidrocarburos. Además, resguarda los intereses del Estado en sus empresas mineras, mediante la fiscalización y evaluación de la gestión e inversiones de éstas.



Cláusula Segunda: Objetivos del Convenio

Los objetivos del presente Convenio es avanzar en el estudio de la eficiencia energética en minería, analizar lo que se ha realizado al respecto e investigar donde es importante y factible la implementación de mejoras tecnológicas y operacionales, con miras a la disminución del consumo energético para el logro de eficiencia energética en los procesos mineros, con foco en los consumos eléctricos de estos procesos industriales.

Cláusula Tercera: Alcance

El estudio señalado en la cláusula precedente, se circunscribirá en los procesos mineros e industriales de la gran minería del cobre de Chile, focalizándose





principalmente en los procesos de las áreas productivas de Planta Concentradora, Fundición e Hidrometalurgia (con foco en SX y EW).

El número de faenas mineras estudiadas intentará cubrir de manera representativa la industria minera chilena del cobre.

Cláusula Cuarta: Actividades mínimas

Durante la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes actividades mínimas:

- Conformación de un equipo de trabajo dentro de AChEE y de COCHILCO;
- Identificación por parte de AChEE, con la ayuda de COCHILCO, de contactos clave dentro de las empresas mineras seleccionadas para la muestra, con el objetivo de crear una base de datos que permita llevar a cabo cualquier solicitud de información adicional.
- Elaboración de un mecanismo de recopilación de información faltante, para la adecuación de datos disponibles al modelo de análisis de brechas de Eficiencia Energética, mediante un cuestionario cualitativo.
- Envío y recopilación de información del cuestionario cualitativo a empresas representativas del rubro minero chileno, por parte de la AChEE, con la colaboración de COCHILCO.
- Elaboración de recomendaciones en cuanto a las mejores prácticas en eficiencia energética para cada uno de los procesos mineros clave, utilizando para ello la experiencia intersectorial de AChEE y COCHILCO, sirviendo esto de insumo para la solicitud de información a las empresas. Si es posible, se complementarán estas recomendaciones con los resultados de auditorías energéticas y proyectos realizados por las empresas participantes.
- En caso de que el punto anterior no sea posible cumplir de manera íntegra, mediante la capacitación, se buscará desarrollar la capacidad de





análisis de las instituciones locales para presentar en el corto plazo, un reporte que cumpla con los objetivos del presente instrumento.

- Compilación de los resultados obtenidos en las etapas previas para el desarrollo de un primer borrador para ser validado con COCHILCO como con las empresas, de ser necesario.
- Edición, publicación y presentación de versión final del reporte(s) desarrollado(s) a actores clave del sector minero y energético, Ministerio de Minería, Ministerio de Energía, asociaciones gremiales, entre otros interesados.
- Desarrollo de un perfil para el sector minero detallando las mejores prácticas de eficiencia energética, en la medida posible de los procesos claves de consumo energético.



Para dichos efectos y los que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, las partes dejan expresamente establecido que COCHILCO, de ser estrictamente necesario, solamente proporcionará información agregada, excluyéndose todos los datos que posee que tengan el carácter de confidenciales, sea por mandato legal o por acuerdo con terceros.

Cláusula Quinta: Productos

Los productos de este Convenio serán los siguientes, a saber:

1. Elaboración de un modelo de análisis de datos automatizado y validado, que incluirá una consolidación de todas las hojas de captación de datos de faenas mineras, el cual proporcionará un rango de análisis y perspectivas de la industria minera. Este modelo permitirá a COCHILCO llevar a cabo un análisis sobre la eficiencia energética en la industria, así como su progresión histórica y realizar, lo siguiente:





- La automatización de entrada de datos utilizando la encuesta de energía y producción desarrollada por COCHILCO y utilizada en 2016 para la recolección de datos de 2015.
- El almacenamiento de dichos datos por faena y año.
- El análisis de consumos energéticos por faena, proceso y año.
- El cálculo automatizado de los indicadores de eficiencia energética desarrollados por COCHILCO (actuales y corregidos) y otros adicionales que se agregarán.
- La posibilidad de modificar o crear mayor análisis en un futuro con la base de datos.
- La visualización del rendimiento comparativo de las faenas por faena, año o fase de producción.

2. Desarrollo y validación de un cuestionario de adopción de tecnología, que permita evaluar diferentes alternativas de eficiencia de energética y determinar potenciales teóricos de ahorro de energía debido a su implementación.

Cláusula Sexta: Contraparte

Las partes para los efectos de la ejecución del presente Convenio designan como contraparte a:

- Director Ejecutivo, por parte de AChEE.
- Director de Estudios y Políticas Públicas, por parte de COCHILCO.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles por algún medio escrito.

Cláusula Séptima: Vigencia





El presente Convenio regirá desde la dictación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2016, cuyas actividades bimensuales detalladas serán definidas en reuniones de trabajo sostenidas por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo podrán extender la vigencia del presente Convenio para el cumplimiento de los fines establecidos en éste.

Las partes reconocen expresamente la realización de algunas actividades previas a la firma del Convenio, tales como reuniones de coordinación, elección de profesionales a cargo del proyecto, conversaciones sobre información relevante para el proyecto.



Cláusula Octava: Término Anticipado

En todo momento, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento, dando aviso a la otra mediante carta certificada, despachada con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha del término que se comunica.

Cláusula Novena: Recursos

Para efectos de este Convenio, no existen recursos pecuniarios asociados, habiéndose estimado el siguiente número de horas para el cumplimiento de los fines señalados precedentemente:

Aportante	Aporte
AChEE	370 Horas
COCHILCO	600 Horas





Cláusula Décima: De la transferencia de recursos

Este Convenio no involucra transferencia de recursos monetarios de ningún tipo.

Cláusula Décima Primera: Confidencialidad de la información

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que las partes o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. Las partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que la AChEE y/o COCHILCO, facilite a la otra parte, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

El presente Acuerdo de Confidencialidad tendrá vigencia indefinida.





Cláusula Décima Segunda: Propiedad de la Información

La autoría de los productos resultantes del presente Convenio será compartida de igual forma entre la AChEE y COCHILCO. En virtud de lo anterior, los productos deberán incluir lo siguiente:

- (i) Mención: "derechos reservados o prohibida su reproducción"
- (ii) (©)

Para dichos efectos, los productos resultantes deberán señalar lo siguiente, a saber: El proyecto es desarrollado por la AChEE en conjunto con COCHILCO, en el marco del "Proyecto para la evaluación de oportunidades de eficiencia energética en el sector de la minería de cobre de Chile", con el auspicio de la Embajada Británica y el patrocinio del Ministerio de Energía, además de la colaboración de las empresas de la minería del cobre que participen del proyecto.



Cláusula Décima Tercera: Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Cláusula Décima Cuarta: Solución de controversias

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Cláusula Décima Quinta: Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.





Personerías: La personería de don Fernando Alvear Artaza para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética** consta de escritura pública de fecha cuatro de abril de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Diego Lizana Rojas para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, consta de escritura pública de fecha seis de octubre de dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.



La personería de don Sergio Hernández Núñez para representar a **COCHILCO**, consta en el Decreto Supremo N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y haberse acreditado su suficiencia.





Diego Lizana Rojas
p.p. AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



Fernando Alvear Artaza
p.p. AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Sergio Hernández Núñez
COCHILCO

